

Amo Señores

Los que abajo firmamos puestos ala disposizion de V.S. Decimo: que entre las ordenanzas aprobadas por S. Mag. Cong. V.S. q. v. en este publico, se hallan varios Capítulos, que prohíben la entrada, y pasto de toda especie de ganados en el Huevo, excepto los que están registrados, debidamente, para el abasto, cuya providencia se estableció, y a tenido siempre por una de las mas precisas, para la conservazion, y aumento de las Heredades; en cuyo concepto, si en algunos tiempos se ha advertido inobservanzia, ha solicitado la Justificación de V.S. por todos medios, restablecerla, haciendo presente a S. Mag. los inolevables daños, que al comun se siguen con la contravenzion, y ha obtenido repetidos Despachos del R. y Supremo Consejo de Castilla, para que se guarde esta Ley municipal, por toda clase de Personas, y Comunidades; En el año pasado de mill seiscientos noventa y cinco, habiendo solicitado algunos Conventos la tolerancia, o permission de llevar cortas porciones de ganado, para el mantenimiento de sus Religiosos, y condescendiendo V.S. a esta instancia, pareciéndole causa piadosa, y de poco perjuicio al publico, se envió al Consejo por uno de los Señores Capitulares, con testimonio del acuerdo, ordenanza, y su Contradiccion; El Consejo revocó lo acordado en este asunto, y mandó sacar veinte Ducados de multa, a cada uno de los Señores, que concurrieron a el Ayuntamiento, mandando guardar la ordenanza; Cuya reprehensible providencia contubo

